

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
INVIMA**

COMISIÓN REVISORA

ACTA 12

SALA ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS NATURALES

SECIÓN ORDINARIA

Fecha: 22 de octubre de 2009
Lugar: Sala adjunta a la Subdirección de Medicamentos y Productos
Biológicos – Invima
Elaboración: Ana Indira Rojas Rodríguez
Secretaria Ejecutiva (e)
Q.F.

ORDEN DEL DIA

- 1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- 2. TEMAS A TRATAR**
 - 2.1. APLAZADOS SESION ANTERIOR**
 - 2.2. PRODUCTOS FITOTERAPÉUTICOS**
 - 2.3. SUPLEMENTOS DIETARIOS**

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 8:00 a.m. se da inicio a la sesión ordinaria de la Sala Especializada de Productos Naturales, previa verificación de quórum y con participación de los doctores:

Roberto Pinzón Serrano
María Janeth Ruíz Suárez
Giovanny Garavito Cárdenas
Antonio Luis Mejía Piñeros

2. TEMAS A TRATAR

2.0 SUPLEMENTOS DIETARIOS

Radicado: 09085549 del 25/09/2009
Interesado: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

La Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social, a través del área de Atención al Ciudadano, ha tenido conocimiento que en el mercado nacional se están comercializando productos clasificados como suplementos dietarios, con forma farmacéutica tabletas, solución y cápsulas, elaboradas a base de boldo y alcachofa, de venta libre, promocionadas como tratamiento para adelgazar.

Revisado el Vademécum Colombiano de Plantas Medicinales, adoptado oficialmente mediante resolución No. 2834 de 2006, se encontró que las tabletas de alcachofa en combinación con boldo están contraindicadas en “caso de embarazo, estenosis u obstrucción del tracto digestivo, oclusión intestinal posible o existente, síntomas de apendicitis y demás estados dolorosos e inflamatorios del aparato digestivo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta el interesado solicita, poner a consideración de los honorables miembros de la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora lo expuesto, por cuanto revisada la página web del Invima, se encuentran reportados cuatro (4) registros sanitarios con la composición citada anteriormente.

CONCEPTO: La Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora en su sesión ordinaria del día 21 de mayo de 2009 Acta 07, conceptuó: “la asociación de plantas medicinales con nutrientes no tiene justificación científica como suplemento dietario puesto que en general las plantas medicinales no son fuente concentrada de nutrientes, poseen actividad farmacológica, contraindicaciones y potenciales efectos secundarios. No hay evidencia científica suficiente de que en las concentraciones propuestas, no se presente actividad farmacológica, más aún cuando estos productos no tienen un control en el consumo”. La Sala no ha recomendado el otorgamiento de Registro Sanitario como Suplemento Dietario de ningún producto que contenga plantas medicinales y recomienda llamar a revisión de oficio los productos citados en la comunicación del señor Director General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social.

2.1. PENDIENTES SESION ANTERIOR

2.1.1. ASOCIACIÓN VALERIANA OFFICINALIS L., MELISSA OFFICINALIS L., PASSIFLORA INCAMATA L.

Radicado: 09072041 del 04 de agosto de 2009

Interesado: Aristizábal & Jiménez Abogados – Genomma Lab Colombia Ltda.

El interesado dando respuesta a la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora según Acta 04 del 16 de abril de 2009, numeral 2.1.4., dentro de la solicitud de Evaluación de la inclusión de las plantas *Valeriana officinalis L.*, *Melissa officinalis L.*, *Passiflora incamata L.* y la asociación de las mismas según radicado: 8054751 de 2008 y 9003332 de 23/01/2009.

Para su mejor referencia citan el concepto emitido por la Sala:

“CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora acepta la explicación en cuanto a indicaciones, contraindicaciones e interacciones. No es satisfactoria la respuesta alusiva a la concentración en lo relacionado al material vegetal seco.”

Para lo anterior, adjuntan documento en el cual se describe la concentración del producto de acuerdo a la relación entre el material vegetal seco y el extracto para cada una de las plantas que componen el producto, de acuerdo a lo solicitado por esta Sala.

De esta forma el interesado solicita a la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora aprobar el producto como tal que incluye la asociación de las plantas anteriormente citadas. Sin embargo, en caso que su despacho no encuentre satisfactoria la respuesta adjunta, solicitan respetuosamente aclarar que información es requerida para explicar el requisito solicitado en el numeral 2.1.4. del Acta del 16 de abril de 2009.

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora conceptúa que la respuesta no es satisfactoria, puesto que no permite aclarar la concentración de los principios activos por forma farmacéutica, y además no se ha allegado ninguna información acerca de la posología propuesta para el producto.

2.2. PRODUCTO FITOTERAPEUTICO

2.2.1. TAUROLAX JARABE

Expediente: 19997259
Radicado: 2008102530
Interesado: Luís Hernando Montes
Forma Farmacéutica: Jarabe

Composición: Cada 100 mL contiene: extracto [1:7.5] en alcohol al 36% de hojas de alcachofa (*Cynara scolymus*) 10 mL, extracto [1:7.5] en alcohol al 36% de raíz de ruibarbo (*Rheum officinale*) 2,50 mL, extracto [1:7.5] en alcohol al 36% de corteza de cascara sagrada (*Rhamnus purshiana*) 2,50 mL, extracto [1:7.5] en alcohol al 36% de hojas de sen (*Cassia angustifolia* V.) 2,50 mL.

El grupo técnico de Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos y Suplementos Dietarios de la Subdirección de Registros Sanitarios solicita a la Comisión Revisora conceptuar sobre la concentración, posología, indicaciones y contraindicaciones del producto de la referencia teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el interesado en folios 2, 3 y 4, numerales 3 - 12 del escrito No 2009077966 de fecha 24 de julio de 2009.

Antecedentes: En acta No. 11 de 2008, la Sala Especializada de Productos Naturales solicita al interesado justificar la concentración de *Cynara scolymus* en el producto propiamente dicho.

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora, aclara que emitió su concepto con base en la información de que disponía en la sesión del día 21 de mayo de 2009. Con respecto a la nueva posología propuesta en la comunicación enviada por el peticionario, el 08 de junio de 2009, la Sala conceptúa que no está sustentada en estudios de eficacia y a su juicio no es adecuada para las indicaciones sugeridas para el producto de la referencia.

2.2.2. VALERIANA SOLUCIÓN ORAL

Expediente: 42615
Radicado: 2009060425
Interesado: Fundación Laboratorio de Farmacología Vegetal - LABFARVE
Forma Farmacéutica: Solución oral

Composición: Cada 1 ml. contiene: Valeriana (*Valeriana pavonii* - rizomas y raíz deshidratadas y pulverizadas) 0,2 g.

El grupo técnico de Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos y Suplementos Dietarios de la Subdirección de Registros Sanitarios solicita a la Comisión Revisora conceptuar sobre la composición y condición de venta para la renovación del registro sanitario del producto de la referencia y la inclusión de la preparación en el Vademécum colombiano de plantas medicinales.

Antecedentes: En normas aparece: Solución oral: extracto de valeriana (*Valeriana pavonii* Poepp) 25% equivalente a 7.5g de material vegetal (rizomas y raíz) 30mL en 100mL (Acta 30 de 1998). La especie se encuentra en el Vademécum Colombiano de Plantas Medicinales y el interesado solicita su clasificación como fitoterapéutico de uso tradicional.

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora recomienda aceptar la inclusión de la preparación en el vademécum Colombiano de plantas medicinales; la condición de venta recomendada para el producto es de venta libre.

2.2.3. VALERIAN CÁPSULAS

Expediente: 20009654
Radicado: 2009084348
Interesado: Nature'S Sunshine Products Inc
Forma Farmacéutica: Cápsula

Composición: Cada cápsula contiene: Valeriana raíz polvo (*Valeriana officinalis* L.) 410 mg.

El grupo técnico de Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos y Suplementos Dietarios de la Subdirección de Registros Sanitarios solicita a la Comisión Revisora conceptuar sobre la concentración, indicaciones, contraindicaciones y advertencias, posología e inclusión en el listado de plantas medicinales del producto de la referencia.

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora solicita al peticionario demostrar la ventaja en lo relacionado con la absorción de un polvo frente a un extracto, puesto que en la mayoría de los productos elaborados con esta

planta se utilizan los extractos o las tinturas y no el polvo de la raíz. La Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora recomienda nuevamente al INVIMA reevaluar el empleo de polvos de drogas en la preparación de productos fitoterapéuticos, priorizando el empleo de extractos y/o tinturas, teniendo en cuenta que diferentes estudios realizados han demostrado que cuando se ingieren los polvos de las drogas o plantas la absorción de sus principios activos es limitada frente a cuando se suministran los extractos elaborados.

2.2.4. MIGRASOLL CÁPSULAS

Expediente: 19990921
Radicado: 2009090445

Interesado: Lactolife E.U.

Forma Farmacéutica: Cápsula

Composición: Cada cápsula contiene: Extracto seco de Ginkgo biloba con un contenido menor o igual al 30% de Ginkgoterpenos totales referidos a la sustancia anhidra exenta de solventes (fracción terpénica equivalente a ginkgolido B) 60 mg. No utilizar durante el embarazo y lactancia. No utilizar cuando las arterias presentan algo grado de arteroesclerosis y hayan perdido su capacidad de respuesta. No suministrar cuando el paciente se encuentre bajo tratamiento de anticoagulantes y/o antiagregantes.

El grupo técnico de Fitoterapéuticos, Medicamentos Homeopáticos y Suplementos Dietarios de la Subdirección de Registros Sanitarios solicita a la Comisión Revisora conceptuar sobre la modificación- ampliación de la indicación terapéutica autorizada para el producto en el sentido de que esta figure así: “Para el tratamiento de la cefalea primaria (migraña) con o sin aura como vasodilatador periférico”.

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora no recomienda aceptar la ampliación de indicaciones para el producto puesto que la documentación remitida no corresponde a estudios clínicos publicados en revistas científicas reconocidas y sometidas a procesos de evaluación por pares. La información aportada no es concluyente y no soporta las nuevas indicaciones propuestas.

SANGRE DE DRAGO-UÑA DE GATO

Radicado : 09065597
Fecha : 13/07/2009
Interesado : Gustavo León Chacón

La Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora remite la solicitud conceptuada en el Acta 38 del 06 de agosto de 2009, numeral 2.5.15 con la siguiente información:

“El interesado pide a la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora, estudiar las solicitudes de registro presentadas el 26 de enero de 2006 bajo radicado 06002534 para los productos SANGRE DE DRAGO y UÑA DE GATO.

CONCEPTO: Revisada la documentación allegada, la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora da curso del caso a la Sala Especializada de Productos Naturales por ser de su competencia.”

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora recomienda al interesado realizar la solicitud para la obtención de registro sanitario cumpliendo con la reglamentación sanitaria vigente.

2.2.6. VAES

Radicado : 09059130
Fecha : 17/06/2009
Interesado : Laboratorios SARCOL Ltda.

La Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora remite la solicitud conceptuada en el Acta 38 del 06 de agosto de 2009, numeral 2.5.31 con la siguiente información:

“El interesado solicita a la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora, evaluar la clasificación del siguiente producto, en el sentido de conceptuar si es un medicamento o se clasifica como una preparación farmacéutica a base de plantas medicinales.

Nombre del producto: Vaes

Forma farmacéutica: Tabletas

Principios activos: AESCINA castaños de indias (equivalente a glucósidos de triterpeno calculados como aescina) 30mg.

Indicaciones: ANTIVARICOSO (coadyuvante en el manejo sintomático de las varices).

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes.

Cabe anotar que el principio activo, su concentración y forma farmacéutica aparecen en la revisión que está realizando la Comisión a las normas farmacológicas del 2002 y aparece en esta revisión bajo la norma clasificada como 7.8.0.0.N10 para medicamentos usados en el tratamiento sintomático de las várices.

CONCEPTO: Revisada la documentación allegada, la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora considera que este producto debe reclasificarse como fitoterapéutico. Adicionalmente da curso de la comunicación identificada con el radicado de la referencia a la Sala Especializada de Productos Naturales.”

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora acoge el concepto emitido por la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos en el sentido que el producto debe reclasificarse como fitoterapéutico; aclara que el producto fitoterapéutico no podrá contener en su formulación principios activos aislados y químicamente definidos. La Sala recomienda al interesado realizar la solicitud para la obtención de registro sanitario cumpliendo con la reglamentación sanitaria vigente.

2.2.7. ARTROFITUM®

Expediente:	20003359
Radicado:	09074177
Interesado:	Euroetika Ltda.
Registro:	PFM2009-0001168

Composición: Cada tableta recubierta contiene Extracto seco de raíces secundarias de Harpagophytum Procumbens (*Harpagofito*) 480 mg equivalentes a 5.76 mg de Harpagósido.

El interesado solicita a la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora la aprobación del inserto.

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora recomienda dejar la leyenda de la siguiente forma: “Artrofitum es un producto natural que actúa sobre el dolor y la inflamación, por lo que se utiliza en el tratamiento de la artritis y osteoartritis reumatoidea”; el párrafo iniciado con “ARTROFITUM® es fabricado en Francia...” debe retirarse en su totalidad dada la condición de venta del producto. La parte relacionada con el programa de salud no se recomienda aceptarla. Deben ampliarse las contraindicaciones así: Contraindicado en caso de úlcera gastroduodenal.

GINTOP CÁPSULAS®

Expediente: 19999833
Radicado: 09076848
Interesado: Natur Medik
Registro: INVIMAPFM2008M-0000959

Composición: Cada cápsula contiene 100 mg de extracto seco de Ginseng, Panax ginseng, C.A. Mayer (raíz) equivalente a 27-30% de Gingenósidos expresados como Gingenósidos Rg1.

Uso terapéutico: Estimulante del sistema nervioso central.

Dosis y tratamiento: Tomar 2 cápsulas al día con las principales comidas (1 en la mañana y otra en la tarde). En casos severos se pueden tomar 4 cápsulas al día.

Contraindicaciones y advertencias: Embarazo, lactancia, Hipertensión, Ansiedad. Debe evitarse su uso concomitante con warfarina, hipoglicemiantes orales, insulina, fenelzima y cafeína, medicamentos hormonales, inhibidores de la MAO y alimentos sazonados con especias.

El interesado solicita a la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora la autorización para la utilización de un inserto para el producto de la referencia.

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora recomienda retirar el primer párrafo, puesto que no es claro el cuadro clínico de “agotamiento general” y

porque induce al consumo irracional del producto más allá de su uso terapéutico autorizado. En el segundo párrafo titulado Ginseng solo debe quedar: "Panax ginseng CA. Meyer se utiliza como estimulante del sistema nervioso central coadyuvante para combatir el agotamiento". El tercer párrafo titulado Gintop debe quedar así: "es un estimulante natural del sistema nervioso central a base de extracto estandarizado de Panax ginseng". El párrafo número cuatro titulado por qué elegir Gintop? debe quedar así: "porque Gintop es fabricado con extracto estandarizado, lo que asegura un contenido uniforme de ginsenósidos activos en cada cápsula".

2.2.9. GINCOSAN® CÁPSULAS

Radicado: 09080476 del 07/09/2009
Interesado: Grünenthal Colombiana S.A.
Tipo de producto: Preparación farmacéutica con base en plantas medicinales

Principios activos: Extracto estandarizado *Panax ginseng* G115 + Extracto estandarizado *Gingo biloba* GK501.

El interesado solicita a la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora la aprobación de los siguientes ítems, con fines de iniciar el proceso de obtención de registro sanitario:

Evaluación e inclusión de los materiales de plantas medicinales utilizados en la elaboración de la preparación farmacéutica con base en plantas medicinales en el listado de plantas medicinales aceptadas con fines terapéuticos.

Aprobación y/o conceptuar acerca del producto GINCOSAN® CÁPSULAS, con la siguiente información:

INDICACIONES: Estimulante del sistema nervioso central. Coadyuvante en el tratamiento de estados de agotamiento físico, agotamiento mental y astenia. Reducción de pérdida de la memoria.

CONTRAINDICACIONES: Y ADVERTENCIAS: Hipersensibilidad a los componentes, condición hereditaria de intolerancia a la galactosa o lactosa. Debe evitarse el uso concomitante con warfarina, hipoglicemiantes orales, insulina, fenelzina, cafeína, guaraná, medicamentos hormonales, inhibidores de MAO, anticoagulantes o antiagregantes y alimentos sazonados con especias. Embarazo, lactancia, hipertensión y ansiedad. No utilizarse cuando las arterias presentan alto grado de arterioesclerosis y hayan perdido su capacidad de respuesta.

DOSIFICACIÓN: Adultos: 2 cápsulas diariamente, Niños: Gincosan® no está recomendado para niños menores de 12 años.

Conceptuar sobre la condición de venta del producto GINCOSAN® CÁPSULAS.

Aprobación de CCDS (Company Core Data Sheet) producto GINCOSAN® CÁPSULAS.

Por favor tener en cuenta que:

Los principios activos del producto ***Panax ginseng y Ginko biloba***, están incluidos en el Vademécum Colombiano de plantas medicinales.

El principio activo ***Panax ginseng*** como extracto estandarizado de ginseng G115 (estandarizado a 4% de ginsenósidos) 100 mg, está incluido en el listado de plantas medicinales aprobados con fines terapéuticos de las Normas Farmacológicas.

El principio activo ***Ginko biloba*** como extracto estandarizado de hojas secas de Ginko biloba en la concentración utilizada en el producto, está incluido en el listado de plantas medicinales aprobados con fines terapéuticos de las Normas farmacológicas.

Se anexa la documentación pertinente

NOTA: El producto será registrado bajo la modalidad de **Importar y Vender**, el país de origen es **Suiza**, y será importado a Colombia totalmente terminado.

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora conceptúa que el peticionario debe hacer llegar información científica que sustente la seguridad de la asociación propuesta, adjuntando los textos completos de los artículos referenciados. Además deberá sustentarse la indicación: “reducción de pérdida de la memoria”.

SONGHA® NIGHT TABLETAS RECUBIERTAS

Radicado: 09080484 del 07/09/2009

Interesado: Grünenthal Colombiana S.A.

Tipo de producto: Preparación farmacéutica con base en plantas medicinales

Principios activos: Extracto seco de raíz de *Valeriana* + Extracto de hojas de *Melissa*.

El interesado solicita a la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora la aprobación de los siguientes ítems, con fines de iniciar el proceso de obtención de registro sanitario:

Evaluación e inclusión de los materiales de plantas medicinales utilizados en la elaboración de la preparación farmacéutica con base en plantas medicinales en el listado de plantas medicinales aceptadas con fines terapéuticos.

Aprobación y/o conceptuar acerca del producto SONGHA® NIGHT TABLETAS RECUBIERTAS, con la siguiente información:

INDICACIONES: Sedante, ansiedad, tensión, irritabilidad, trastornos del sueño de origen nervioso.

CONTRAINDICACIONES: Y ADVERTENCIAS: Debe tenerse precaución con el uso simultáneo de alcohol y otros depresores del SNC y en personas que requieran ánimo vigilante. A dosis altas y uso prolongado puede causar cefalea. No administrar a niños menores de 3 años.

DOSIFICACIÓN: Adultos y niños mayores de 12 años: Solo se debe administrar Songha® Night bajo vigilancia médica, una dosis proporcional al peso corporal.

Conceptuar sobre la condición de venta del producto SONGHA® NIGHT TABLETAS RECUBIERTAS.

Por favor tener en cuenta que:

Los principios activos del producto **Extracto seco de raíz de Valeriana y Extracto de hojas de Melissa**, están incluidos en el Vademécum Colombiano de plantas medicinales.

El principio activo **Extracto seco de raíz de Valeriana** en la concentración utilizada en el producto, está incluido dentro del rango permitido en el listado de plantas medicinales aprobados con fines terapéuticos de las Normas Farmacológicas.

El principio activo **Extracto de hojas de Melissa Valeriana** en la concentración utilizada en el producto, está incluido en el listado de plantas medicinales aprobado con fines terapéuticos de las Normas farmacológicas.

Se anexa la documentación pertinente

NOTA: El producto será registrado bajo la modalidad de **Importar y Vender**, el país de origen es **Suiza**, y será importado a Colombia totalmente terminado.

CONCEPTO: Revisada la información allegada, la Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora recomienda aceptar la inclusión del preparado en normas farmacológicas 23.1.0.0.N10. El uso terapéutico aprobado del producto debe ser: Sedante, ansiedad y trastornos del sueño de origen nervioso. Adicionar a las contraindicaciones y advertencias propuestas por el interesado: no prolongar su uso por más de dos meses; no se debe administrar a niños menores de 12 años. Su condición de venta es de venta libre.

Siendo las 5:00p.m. se da por concluida la sesión. Los ítem listados a continuación, quedan pendientes de concepto y serán tratados en la siguiente sesión de esta Sala.

1. **PROSTATONIN®**, Radicado: 09080490
2. **MACA 500 mg**, Radicado: 2009029454
3. **LECITINA DE SOYA**, Radicado: 2009078286
4. **NUTRILITE HSN**, Radicado: 2009084104
5. **DULCOFIBRA®**, Radicado: 09079206
6. **VENASTAT 50 mg**, Radicado: 09079400
7. **POLYPODIUM LEOCOTOMOS EXTRACT (EPL)**, Radicado: 09080870
8. **ÁCIDO ALPHA LIPOICO**, Radicado: 09080932 del 08/09/2009

Dada en Bogotá D.C a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2009.

María Janeth Ruíz Suárez
Miembro Comisión Revisora

Roberto Pinzón Serrano
Miembro Comisión Revisora

Giovanny Garavito Cárdenas
Miembro Comisión Revisora

Antonio Luis Mejía Piñeros
Miembro Comisión Revisora

Ana Indira Rojas Rodríguez
Secretaria Ejecutiva (e)

Revisó: **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**
Secretaria Técnica de la Sala Especializada de
Productos Naturales de la Comisión Revisora